

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00088-00.

Para los efectos indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía de Oiba.

Examinada la contestación de la demanda de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se evidencia:

- 1) La referencia a los hechos y las pretensiones aluden al libelo que se inadmitió.
- 2) La prueba testimonial ha de reunir los requisitos del artículo 212 de la misma obra, esto es precisar si son mayores edad, su dirección física y electrónica.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días, para subsanar, so pena de tenerla por no contestada.

Se reconoce a la Dra. Martha Yolanda Bautista Ballesteros, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 63.270.274 y portadora de la T.P. 50.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Gonzalo Acosta Díaz.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f2e68283f24d0f110e43361d383b4517d732186c8403902135fe883ebd05b**

Documento generado en 16/11/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>